



Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

Senado
Académico
*Academic
Senate*

2016-2017
Certificación 068

Yo, Raúl Rivera González, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 4 de mayo de 2017, luego de recibir el Informe del Comité Ad-Hoc para Establecer Normas y Procedimientos a seguir para la destitución de un senador académico ya sea estudiantil o de facultad por no cumplir con sus obligaciones, acordó:

- **Aprobar el Documento Normas y Procedimientos a seguir para atender señalamientos en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de un senador electo.**
- **Que este documento se incluya como la Disposición Especial V del Reglamento del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas.**
- **El documento forma parte de esta Certificación.**

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2017.

Dirección/Address:
PO BOX 365067
SAN JUAN PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 2210,
2351, 1837

Directo/Direct:
787-758-9845

Fax:
787-758-8194

Raúl Rivera González, DrPH
Secretario Ejecutivo

RRG/mmr

Anejo



Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/M/V/I

Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/H

Disposición Especial V

Normas y procedimientos a seguir para atender señalamientos en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de un Senador Electo.

1. Incumplimiento de los deberes y responsabilidades descritos en el Artículo VII del Reglamento del Senado Académico del RCM y/o en el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas será motivo para la destitución de un Senador Electo.
2. El Secretario del Senado Académico, por observación propia, por notificación de otro Senador, o de uno de los miembros que representa, será el responsable de informar por escrito al Senador electo de la posibilidad de estar incumpliendo con sus deberes y responsabilidades según descritos en el inciso 1. Esta notificación indicará con cual deber el Senador electo no ha cumplido. Dicha notificación será en o antes de cinco (5) días laborables luego de informado.
3. Si el señalamiento no procede (en caso de evidencia tangible), el Secretario del Senado Académico informará al Senador por escrito que la situación fue resuelta.
4. Si el Senador electo señalado no responde por escrito al alegado señalamiento en o antes de diez (10) días laborables, o si su respuesta no aclara satisfactoriamente el señalamiento, el Secretario del Senado, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, referirá por escrito el caso a las siguientes entidades oficiales:
 - a. De ser Senador Claustal: Al Decano de la Escuela pertinente.
 - b. De ser Senador Estudiantil: Al Presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela a la cual pertenece, y al Decano de la Escuela, por conducto del Decano de Estudiantes.
5. Al Senador en cuestión se le garantizará una audiencia frente a la entidad oficial pertinente ya sea el Decano de Escuela (Comité de Asuntos de la Facultad de su Escuela) o al Consejo de Estudiantes de su Escuela, para que exponga sus planteamientos sobre el señalamiento. A esta audiencia podrá asistir acompañado con una persona de su elección. La audiencia se llevará a cabo en o antes de diez (10) días laborables.
6. Concluida la audiencia, la entidad que atendió el señalamiento, presentará un informe con sus recomendaciones a la entidad oficial pertinente dentro de un periodo de (10) días laborables, con copia al Senador. En el caso de un Senador Claustal, el decano convocará a su facultad a una asamblea, en la cual se discutirá el informe presentado al Decano. En el caso de un Senador estudiantil, el Presidente del Consejo convocará a una asamblea de estudiantes en la cual se discutirá el informe presentado. Concluido el informe, la asamblea tomará la decisión sobre las recomendaciones por votación. Esta decisión será notificada al Senador afectado, a las entidades oficiales pertinentes y al rector para que tome la acción pertinente.

7. Durante todo este proceso, el Senador afectado continuará ejerciendo sus funciones de Senador, hasta que se concluya el proceso. El Senador tendrá la potestad de renunciar a su puesto de Senador de estimarlo pertinente.
8. Si la asamblea decide que el Senador afectado ha cumplido cabalmente con sus funciones de Senador como están descritas en el Artículo VII del Reglamento del Senado Académico del RCM, la entidad oficial pertinente (Decano de Escuela o Consejo de Estudiante) le informará por escrito al Senador afectado que el señalamiento no procede.
9. Si el Senador afectado no está conforme con la decisión tomada, podrá solicitar por escrito una reconsideración ante el Rector dentro de diez (10) días laborables, el rector tendrá diez (10) días laborables para atender esta reconsideración.
10. De no estar conforme con la decisión final del rector, el Senador afectado podrá apelar esta decisión por escrito en un plazo no mayor de 10 días laborables, mediante la certificación 138 del 1981-1982 del Antiguo Consejo de Educación Superior según enmendada y la Certificación 43 del 2016-2017 de la Junta de Gobierno de la UPR.
11. El proceso no tomará más de 60 días laborables en su totalidad.